

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Y LA CASA VELÁZQUEZ EN MADRID PARA LA CONCESIÓN DE UNA BECA DE RESIDENCIA-

I

LAS PARTES

De una parte,

La Excm. Sra. D^a Gema Igual Ortiz, en su calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Santander, nombrada por acuerdo de sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha 17 de junio de 2023, haciendo uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 9 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, aprobado el 30 de septiembre de 2004.

Y de otra,

Dña. Nancy Berthier, actuando en nombre y representación de la Casa Velázquez en Madrid, con C.I. F N0011225J, y domicilio social en la C/. Paul Guinard nº 3, Ciudad Universitaria, 28040 de Madrid.

II

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ayuntamiento de Santander, conforme al artículo 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, posee competencia propia en materia de promoción de la cultura, a la que viene dando un carácter axial en el desarrollo de la ciudad, emprendiendo iniciativas novedosas que promueven tanto la creatividad

como el fomento de instrumentos que desarrollen la acción cultural y la creación artística, lo que representa una apuesta de futuro y un instrumento eficaz en la mejora del bienestar social de sus ciudadanos.

SEGUNDO: Que la Casa Velázquez, es una institución francesa fundada en 1920, que tiene como objetivo fomentar la cooperación y los intercambios artísticos, culturales y universitarios a nivel bilateral e internacional.

TERCERO: Que la Académie de France de Madrid, sección artística de la Casa de Velázquez, fomenta la experimentación, acoge sin prejuicios las más variadas expresiones individuales y participa en la promoción del trabajo de sus artistas residentes.

CUARTO: Que el Ayuntamiento de Santander estima de utilidad pública dicho proyecto de mecenazgo y de apoyo a las carreras de los creadores porque se les ayuda a desarrollar un proyecto que, generalmente, es un punto de inflexión en sus carreras, estableciendo y promoviendo como eje fundamental de la ciudad de Santander la cultura.

En mérito de lo cual, ambas partes **ACUERDAN** colaborar en la ejecución del proyecto expuesto, con arreglo a las siguientes

III

ESTIPULACIONES:

PRIMERA: 1.- La Académie de France de Madrid, sección artística de la Casa de Velázquez, acogerá a un artista residente para desarrollar un proyecto artístico, durante el periodo máximo de 10 meses que irá de octubre de 2026 a julio de 2027, según el concurso establecido en el anexo I del presente convenio, para lo cual pondrá a disposición del becado y de forma gratuita un alojamiento y un taller necesario para desarrollar su trabajo.

2.- La subvención concedida se destinará al artista becado para su manutención y a los gastos de gestión de la estancia, en Madrid en la Casa de Velázquez, así como a la producción de obra.

SEGUNDA. - El Ayuntamiento de Santander otorgará una subvención a la Académie de France de Madrid, sección artística de la Casa de Velázquez por importe de 25.000 euros, prevista nominativamente en la partida 01006.3340.48027 del Presupuesto Municipal vigente. Dicha subvención, sujeta a todo lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y disposiciones concordantes, tendrá el siguiente régimen:

1. La entidad beneficiaria está obligada a justificar el coste total del programa subvencionado, esto es, la cantidad total del presupuesto presentado en el proyecto y no sólo la cuantía de la subvención concedida.
- 2- Tras la selección del becado, el Ayuntamiento de Santander abonará el total de la subvención concedida. Dicha subvención se destinará a cubrir los gastos directamente relacionados con la beca objeto del presente convenio.
- 3- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 4 -En el supuesto de devolución voluntaria de la subvención por parte del beneficiario sin previo requerimiento, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.
- 5-Dicha subvención se destinará a cubrir los gastos directamente relacionados con las distintas partidas incluidas en el presupuesto incluido en el proyecto, desde el 1 de octubre de 2026 al 31 de julio de 2027.
- 6- No procede la subcontratación ni total ni parcial del proyecto.

Al finalizar la beca y en el plazo de tres meses, como justificación del 100% del proyecto, bastará con presentar la transferencia realizada al artista residente para su manutención (10.000€), así como de las facturas de producción de obra (10.000€). Para el resto de los gastos (5.000€) que hacen referencia a los gastos generales de Casa de Velázquez en Madrid bastará un informe/certificado de que el artista becado ha realizado su estancia en la misma.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la presente cláusula o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la cláusula decimosegunda.

TERCERA. - COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES. –

1.- La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada

CUARTA. – EVALUACIÓN DE RESULTADOS. – Los objetivos estratégicos de esta subvención son, como ya se ha mencionado en considerando cuarto, el proyecto de mecenazgo y de apoyo a las carreras de los creadores porque se les ayuda a desarrollar un proyecto que, generalmente, es un punto de inflexión en sus carreras, estableciendo y promoviendo como eje fundamental de la ciudad de Santander la cultura, siendo el objetivo concreto:

- ✓ Mecenazgo a los artistas santanderinos o vinculados con la ciudad y
- ✓ Fomento de la cultura.

La evaluación de los objetivos se hará a través del estudio de:

1. La estancia en régimen de residencia artística durante el periodo establecido.
2. Desarrollo del proyecto artístico vinculado a la Beca.
3. Difusión del proyecto.

Siendo la fuente de verificación la memoria justificativa de la ejecución del proyecto presentada.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA CASA DE VELÁZQUEZ. – La Académie de France de Madrid, sección artística de la Casa de Velázquez se compromete a proporcionar al artista que resulte becado un estudio gratuito (con taller y alojamiento) durante el periodo de duración de la beca y a poner el logo del Ayto. de Santander en cualquiera de las actividades desarrolladas por el becado.

Así mismo, se asociará al beneficiario de la beca a las exposiciones puntuales y otros eventos de la programación de la sección artística en la modalidad que concurra. En estos casos, Casa de Velázquez se hará cargo de los gastos de viaje para eventos fuera de Madrid.

SEXTA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO. - Una comisión paritaria de cuatro miembros, dos de ellos en representación de la entidad beneficiaria y los otros dos en representación del Ayuntamiento de Santander, velará por la correcta ejecución del convenio y por el cumplimiento de los compromisos mutuos. La comisión estará presidida por la titular de la Concejalía de Cultura o persona en quien delegue.

SEPTIMA. - INCUMPLIMIENTO. - Sin perjuicio de la plena aplicación de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este convenio será causa suficiente para su denuncia por cualquiera de ambas partes, previa solicitud por la denunciante de reunión de la comisión de seguimiento mencionada en la cláusula anterior, que de no ser atendida por la otra justificará dicha denuncia.

OCTAVA. - El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Será causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este convenio será causa suficiente para su denuncia por la parte cumplidora, previa comunicación fehaciente a la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

NOVENA. - La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

DECIMA. - En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOPRIMERA. - **DURACIÓN.** - El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia se prolongará hasta el 30 de noviembre de 2027 y, en todo caso, hasta la completa finalización del proyecto y las obligaciones derivadas de éste, no pudiendo ser prorrogado para años sucesivos.

DECIMOSEGUNDA- INCUMPLIMIENTO. Y REINTEGRO. -

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la cláusula segunda.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la cláusula quinta.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la cláusula decimocuarta, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En los demás supuestos previstos en el presente convenio.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 2 de la cláusula tercera procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, ajustándose su cobranza a las previsiones de la normativa presupuestaria.

5. El beneficiario vendrá obligado a abonar los intereses de demora que correspondan, calculados en la forma prevista en la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERA. - INFRACCIONES Y SANCIONES. –

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones u omisiones tipificadas, respectivamente, como leves, graves y muy graves en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General de Subvenciones.
2. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán, en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley General de Subvenciones, mediante la imposición, según corresponda, de multas fijas o proporcionales y, cuando así proceda, mediante sanciones no pecuniarias.
3. Las sanciones se graduarán y cuantificarán conforme a las previsiones contenidas en los artículos 60 y siguientes de la Ley General de Subvenciones; y, en todo caso, no enervan la obligación de reintegrar la subvención.
4. En materia de delimitación de responsabilidades, prescripción de las infracciones y sanciones, procedimiento sancionador y extinción de la responsabilidad se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
5. El órgano competente para la imposición de sanciones, salvo delegación al efecto, y previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia al interesado, es la Junta de Gobierno local.

DECIMOCUARTA. - CONTROL FINANCIERO. –

1. El control financiero de las subvenciones corresponde a la Intervención General Municipal conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el R. D. 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
2. Las actuaciones de control financiero tendrán el alcance que ellas mismas concreten, y estarán dirigidas, principalmente, a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los beneficiarios en la gestión de la subvención y en la adecuada y correcta financiación de la actividad subvencionada.
3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, están obligados a prestar colaboración a la Intervención General Municipal y a facilitar cuanta documentación les sea requerida.
4. El control financiero de subvenciones podrá consistir en:
 - a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de beneficiarios y entidades colaboradoras.
 - b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
 - c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
 - d) La comprobación material de las inversiones financiadas.

e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa reguladora de la subvención y, en su caso, la resolución de concesión.

f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

DÉCIMOQUINTA. - Para cualquier controversia entre las partes, derivada de la interpretación del presente convenio, los abajo firmantes, se someterán a la Jurisdicción y Tribunales en Santander, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Y en prueba de CONFORMIDAD, firman el presente convenio en las fechas que se indican en cada una de las firmas, tomándose como fecha de perfeccionamiento del convenio la del último firmante.

Ayuntamiento de Santander
Dña. Gema Igual Ortiz

Casa Velázquez
Dña. Nancy Berthier